



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL**

ID: 14904636

Radicación: 05EE2021720800100004468

Querellante: FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA

Querellado: AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

RESOLUCION No. *Rs No* 000966

27 " " 2023

Barranquilla,

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada(o) con NIT: 900.404.599 - 9, ubicado en la Calle 4 No.11 sur - 85 (Malambo – Atlántico) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

1. Que, mediante escrito recibido en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el día 22 de abril de 2021, identificado bajo el radicado número 05EE2021720800100004468, SR. FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA, calidad de querellante, radica denuncia contra la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S mediante la cual solicita:

“SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. UBICADA EN LA CALLE 4 11 SUR 85 EN MALAMBO ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR BRYAN ELIAS JABBA, GERENTE GENERAL, YA QUE CON LOS ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA EN MENCIÓN ME HAN HECHO OFRECIMIENTOS IRRISORIOS PARA LIQUIDARME, SIENDO QUE CON MIS PATOLOGÍAS NO PUEDO TRABAJAR EN NINGUNA EMPRESA EN COLOMBIA, EN LO QUE HEMOS PODIDO AVERIGUAR QUIEREN SERRAR LA EMPRESA Y LIQUIDAR COMO ELLOS QUIERAN A LOS TRABAJADORES CON PROBLEMAS MEDICOS, EL CUAL ES MI CASO”..

2. Mediante auto No. 1348 del 24 de agosto de 2021, emanado de la Dirección Territorial de la época, se comisionó al Dr. Ronald Solano Abdala, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas., con el fin de determinar el grado de probabilidad verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, Procedimientos del Ministerio del trabajo IVC-PD-01. (fl 17)

Rafaela Cayula

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Mediante oficio No. 9723 del 25 de agosto de 2021 dirigido a la **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S**, se pone en conocimiento la existencia de la actuación y remitirle copia del auto mediante el cual se apertura dicha Averiguación, se requirió a fin de que aportara al Despacho una serie de documentos y evidencias necesarias para determinar el grado de incidencia y verosimilitud de las supuestas infracciones en materia de riesgos laborales
4. El 03 de septiembre de 2021 con radicado No.8949, la Doc. MARIA SILVANA GARCIA GONZALEZ Apoderada Especial de la sociedad comercial AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, presentó respuesta a requerimiento de información aportando los siguientes documentos con relación al trabajador FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA.
 - Contrato de trabajo del Querellante.
 - Volantes de nómina del Querellante, de enero a julio de 2021.
 - Comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social de enero de 2020 a julio de 2021.
 - Carta formalizando el reconocimiento de la licencia remunerada.
 - Comprobante de radicación de solicitud de autorización de despido colectivo.
 - Comprobante de radicación de solicitud de autorización de finalización de vínculo laboral del Querellante con eventual situación de discapacidad
5. El 13 de junio de 2023 a través de la cuenta de correo de aromero@bu.com.co, la Doc. Yaneysi Judith Hera Villero, actuando en calidad de liquidadora de la sociedad requerida AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presentó respuesta a requerimiento de información aportando los siguientes documentos:
 - Respuesta al requerimiento notificado el 13 de junio de 202 (6 folios)
 - Pruebas – documentos solicitados por su entidad (174 folios)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

En el expediente se encuentran los siguientes documentos probatorios de la presente investigación aportadas en averiguación preliminar


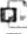

















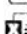








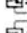
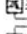
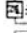





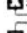



Mediante Escrito recibido en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el día 22 de abril de 2021, identificado bajo el radicado número 05EE2021720800100004468, SR. FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA, calidad de querellante, radica denuncia contra la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S aporta los siguientes documentos:

- Historia Clínica fechada 02/03/2017
- Autorización Procedimiento Nueva EPS
- Historia clínica 24/07/2020
- Autorización Procedimiento Nueva EPS fechada 24/07/2020
- Resultado Procedimiento RX 20/08/2020
- Resultado Procedimiento RX 18/11/2020

Silvana Garcia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del 03 de septiembre de 2021 por parte de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

-  1. Contrato de trabajo.pdf
-  2. Organigrama.pptx
-  3. Certificado de aptitud - 09 de febrero de 2015.pdf
-  4. Certificado de Aptitud - 30 de enero de 2018.pdf
-  5. Notificación consulta medicina laboral - 21 de marzo de 2017.pdf
-  6. Concepto médico de 4 de abril de 2017.pdf
-  7. Concepto médico de 30 de enero de 2018.pdf
-  8. AUS-P-PR-036 (V.00).pdf
-  8. AUS-P-PR-036 Reintegro Laboral.docx
-  9. Análisis puesto de trabajo.pdf
-  9. Análisis puesto trabajo.pdf
-  10. AUS-F-PR-001 ANALISIS DE RIESGOS POR OFICIO(ARO).pdf
-  11. Programa higiene ocupacional agentes fisicos - copia (3).pdf
-  12. Vibraciones Austin 18 (1).pdf
-  12. Vibraciones Austin 18 (2).pdf
-  14. Acta No 32 de la Asamblea General de Accionistas de la Compañi...
-  15. Acta de terminación y transacción del contrato ABMM17-0137.pdf
-  16. Documento de terminación por mutuo acuerdo del Contrato No....
-  19. Informe de planta de personal.xlsx
-  20. Estados financieros auditados de los últimos dos periodos.pdf
-  20.1. Estados financieros auditados de los últimos dos periodos.pdf
-  20.2. Estados financieros auditados de los últimos dos periodos.pdf
-  21. Estados de resultados auditados de los últimos dos periodos.pdf
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Cost...
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Cost...
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Gast...
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Gast...
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Ingre...
-  22. Informe de desagregación de los ingresos, costos y gastos - Ingre...
-  23. Descripción general de los procesos y procedimientos.pdf
-  23.1. Descripción general de los procesos y procedimientos.pdf
-  24. Descripción Infraestructura.pdf
-  25. Informe contable del comportamiento de la producción y ventas....
-  26. Relación y análisis del comportamiento de los indicadores.xlsx
-  AUSTIN - Solicitud autorización terminación trabajadores en situació...
-  CERL AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S..pdf
-  Poder Franklin Ariza.pdf
-  RE_otrosi no_2 CONTRATO 20062019.msg
-  Solicitud de autorización para despido colectivo con radicado 13EE20...
-  Suspensión Total del Contrato por Fuerza Mayor.msg

El 13 de junio de 2023 a través de la cuenta de correo de aromero@bu.com.co, la Doc. Yaneysi Judith Hera Villero, actuando en calidad de liquidadora de la sociedad requerida AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presentó respuesta a requerimiento de información aportando los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo suscrito con el Accionante.
- Resolución 1535 del 07 de octubre de 2022
- Carta de terminación sin justa causa.
- Liquidación final de acreencias laborales.
- Resolución 698 del 23 de mayo de 2023
- Fallo de tutela primera instancia

Yaneysi Judith Hera Villero

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Fallo de tutela segunda instancia
- Respuesta derecha de fecha 31 de enero de 2023
- Respuesta derecha de fecha 09 de marzo de 2023
- Análisis de riesgos por oficio
- Análisis puesto de trabajo
- Programa de Higiene Ocupacional Estudios de Vibración
- Programa Higiene Ocupacional Agentes Físicos
- Certificado de existencia y representación legal

De acuerdo con lo anterior se pudo evidenciar que, durante la vigencia de la relación laboral, la Compañía dio cumplimiento a todas sus obligaciones como empleador, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- I. Afilió al Accionante al Sistema Integral de Seguridad Social (fl.47-49)
- II. Pagó mensualmente las contribuciones correspondientes a todos los subsistemas del Sistema de Protección Social. (fl.47-49)
- III. Ordenó la práctica del examen médico de ingreso. (fl.203)
- IV. Ordenó la práctica de exámenes médicos periódicos. (fl.204-208)
- V. Realizó estudios y análisis del puesto de trabajo.

Restricciones y recomendaciones médico/laborales

Comunicación al trabajador de restricciones / recomendaciones y Acatamiento.

- Notificación por parte de la Sociedad Comercial AUSTIN INGENIEROS, al Sr. Franklin Ariza con asunto: Consulta Medicina Laboral fechada 21 de marzo de 2017 (fl.205)
- notificación al trabajador de recomendaciones médico-laborales recibidas sin ninguna objeción por parte del trabajador (fl.206-207)

Adecuación de métodos y puestos de trabajo.

- La Sociedad Comercial Presenta Análisis de puestos de trabajo cargo Soldador, así mismo un análisis de riesgo por oficio con medidas de control preventivas, guía de peligros consecuencias y controles. (fl.209-230)
- Procedimiento de reintegro laboral

En esta instancia resulta conveniente aclarar que, teniendo en cuenta las restricciones adoptadas a nivel nacional debido a la propagación del Covid-19, según los registros aportados el querellante prestó servicios normalmente hasta el día 24 de marzo de 2020, fecha en que la Compañía le reconoció una licencia remunerada, el querellante continuo disfrutando la licencia remunerada, ya que las funciones para las que el Querellante fue contratado ya no son ejecutadas por la Compañía, pues ésta se encuentra en proceso de cierre definitivo desde junio de 2020 la mina para donde el querellante prestaba sus servicio ubicada en la Jagua, cerró desde junio del año 2020.

La sociedad Comercial formaliza el reconocimiento de la licencia remunerada, el día 8 de marzo de 2021, la Compañía envió una carta al Querellante informándole que continuaría disfrutando la licencia sin prestación del servicio, pero con el pago del salario (fl.50).

Así mismo el día 13 de agosto de 2022 la Compañía radico ante el Ministerio del Trabajo solicitud para la terminación del vínculo laboral del Querellante en eventual situación de discapacidad, fundamentando la solicitud en la existencia de una causal objetiva. La Compañía logró demostrar ante la referida autoridad

Escritura Original

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

laboral que la terminación del contrato de trabajo del Accionante no se fundamentaba en su eventual condición médica ni en su eventual estado de discapacidad.

La anterior solicitud fue resuelta por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1535 del 07 de octubre de 2022 que autorizó a la Compañía para dar por terminado el contrato de trabajo del Querellante y a través de la Resolución 698 del 23 de mayo de 2023, confirmó la autorización de despido, quedando así en firme el despido (fl 11-35 del documento AUSTIN - PRUEBAS QUERELLA FRANKLIN ARIZA)

El Querellante presentó acciones de tutela pretendiendo el reintegro y pago de acreencias laborales, los resultados no fueron positivos, pues las acciones constitucionales fueron negadas por improcedentes tanto en primera como en segunda instancia (fl.36-.70).

Dando cumplimiento a su obligación la organización dio respuesta a la Nueva EPS teniendo en cuenta información requerida, vía correo electrónico el día 10 de enero de 2023, haciendo entrega de los documentos calificación de origen presunta enfermedad Franklin Isaac Ariza Barraza C.C. No. 72170680. (fl.71-73)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia riesgos laborales, se analiza en primer orden y con exactitud la petición y la declaración del Sr. **FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA**, donde expresa su pretensión con relación a la Calificación de Invalidez por Junta Medico Laboral, ofrecimientos irrisorios para liquidación, enfermedades que no han sido calificadas, contra la sociedad comercial **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

Teniendo en cuenta El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional

Arcelean Cely

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Los incisos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 que a su vez fue modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, establecen frente al concepto de rehabilitación, lo siguiente:

"ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

(...)

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto". (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 frente a los requisitos del concepto de rehabilitación estableció:

"Artículo 2.2.3.2.2 Requisitos del concepto de rehabilitación. El concepto de rehabilitación que deben expedir las EPS y demás EOC antes de cumplirse el día

Solomon Cely

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ciento veinte (120) de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, conforme a lo determinado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Información general del paciente,
- b) Diagnósticos finales y sus fechas.
- c) Etiología demostrada o probables diagnósticos.
- d) Descripción de las secuelas anatómicas y/o funcionales, con el respectivo pronóstico (bueno, regular o malo).
- e) Resumen de la historia clínica.
- f) Estado actual del paciente.
- g) Terapéutica posible.
- h) Posibilidad de recuperación.
- i) Pronóstico del paciente a corto plazo (menor de un año) y a mediano plazo (mayor de un año).
- j) Tratamientos concluidos, estudios complementarios, procedimientos y rehabilitación realizada, indicando fechas de tratamiento y complicaciones presentadas.
- k) Nombre, número del registro profesional, tipo y número del documento de identidad y firma del médico que lo expide". (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo y con base en el principio de Buena Fe artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A. y de lo C.A., en el que establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador respecto a restricciones y recomendaciones médico/laborales, comunicación al trabajador de restricciones / recomendaciones / Acatamiento y Adecuación de métodos y puestos de trabajo, calificación de estado de invalidez y/o origen de enfermedad., del Sr. **FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA**, dado que se pudo evidenciar el cuidado integral de la salud del trabajador y de los ambientes de trabajo, teniendo en cuenta las restricciones adoptadas a nivel nacional debido a la propagación del Covid-19, según los registros aportados el querellante **prestó servicios normalmente hasta el día 24 de marzo de 2020**, fecha en que la Compañía le reconoció una **licencia remunerada**, el querellante continuo disfrutando la licencia remunerada, ya que las funciones para las que el Querellante fue contratado ya no son ejecutadas por la Compañía, evidenciando que el nivel de exposición del trabajador a los riesgos de su actividad laboral sean nulos, hasta la fecha de su retiro, autorizado por parte del ministerio, teniendo en cuenta lo descrito en el **ANALISIS PROBATORIO** y las normas expuesta dentro de **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**.

En concordancia rehabilitación laboral o rehabilitación profesional, según la OIT, es el proceso "por el cual una persona logra compensar con el mayor grado posible las desventajas originadas de una deficiencia o una discapacidad, que afectan su desempeño laboral, dificultándole o impidiéndole la integración sociolaboral mediante la consecución, el mantenimiento y promoción de una vida productiva. La rehabilitación laboral se justifica cuando la persona con discapacidad enfrenta una desventaja laboral."

No obstante se advierte que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos

S. de la Cruz

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021720800100004468 contra de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

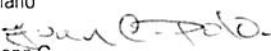
- **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S....**, identificado con Nit. 900.404.599 - 9, ubicada en la Calle 4 No.11 sur - 85 (Malambo - Atlántico), Correo electrónico de notificación: yaneysi.hera@austining.com.co
- **FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA.**, identificado con C.C. 72.170.680, ubicado en la Carrera 3 No. 1-18 Barrio Villa One, Albania La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO Ejecutoriado el presente acto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTINEZ
DIRECTOR(A) TERRITORIAL

Proyectó: R. Solano
Revisó: J. Polo 
Aprobó: Cruz Elena G

No. Radicado: 08SE2023750800100009364
Fecha: 2023-07-31 11:48:58 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario FRANKLIN ARIZA BARRAZA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023750800100009364

Barranquilla, 31 de julio de 2023

Señor
FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA
Carrera 3 N° 1-18 Barrio Villa one ,
Albania la Guajira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento :Notificación Personal
Querellante :Franklin Isaac Ariza Barraza
Querellado : Austin ingenieros Colombia sas
Radicación : 4468

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. 966 (27 -07-2023) "Por medio de la cual se archiva una **averiguación preliminar**" sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Cordialmente,

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Revisó:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Aprobó:
Maryuris Madrid Marin
Auxiliar Administrativo
Riesgo Laborales

Número de guía: RA440793998CO

Datos del envío

Fecha de envío: 01/09/2023 16:47:12
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 7300,00
Orden de servicio: 16408030

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - RIOHACHA
Ciudad: RIOHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Dirección: CRA 10 N 14 -102
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA- DT-1949
Ciudad: ALBANIA_GUAJIRA
Departamento: LA GUAJIRA
Dirección: CARRERA 3 No. 1-18 BARRIO VILLA ONE
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|------------------------|------------------|----------|---------------|
| 1/09/2023 4:47:12 p.m. | PO.RIOHACHA | Admitido | |

Ciudad:

ALBANIA_GUAJIRA

Departamento:

LA GUAJIRA

Dirección:

CARRERA 3 No. 1-18 BARRIO VILLA ONE

Teléfono:

Eventos del Envío: -

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|--------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------|
| 1/09/2023 4:47:12 p. m. | PO.RIOHACHA | ☑ Admitido | |
| 14/12/2023 3:32:51 p. m. | PO.RIOHACHA | ⇕ Dirección errada-dev. a remitente | |
| 22/12/2023 9:00:19 a. m. | CD.RIOHACHA | ⇕ Extraído | |
| 22/12/2023 9:00:19 a. m. | PO.RIOHACHA | ⇕ Extraído | |
| 22/12/2023 5:18:47 p. m. | CD.RIOHACHA | ⇕ devolución entregada a remitente | |

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



Número de guía

RA440793998CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA440793998CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

01/09/2023 16:47:12

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

7300,00

Orden de Servicio:

16408030

Datos del remitente:

Nombre:

MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - RIOHACHA

Ciudad:

RIOHACHA

Departamento:

LA GUAJIRA

Dirección:

CRA 10 N 14 -102

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre:

FRANKLIN ISAAC ARIZA BARRAZA - DT-1949

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (20) días de febrero de 2024, siendo las 8: 00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 966 27 de julio de 2023 a el Señor **FRANKLIN ARIZA BARRAZA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **FRANKLIN ARIZA BARRAZA**

| | | |
|--------------------|---------------------|--------------|
| DIRECCION ERRADA X | NO RESIDE | DESCONOCIDO |
| REHUSADO | CERRADO | FALLECIDO |
| FUERZA MAYOR | NO EXISTE | NO RECLAMADO |
| NO CONTACTADO | APARTADO CLAUSURADO | |

AVISO

| | |
|--|---|
| FECHA DEL AVISO | 20 de febrero del 2024 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | RESOLUCION No. 966 del 5 de julio de 2023, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar " |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Directora Territorial |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | Directora Territorial |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | Reposición y Apelación |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal |
| ADVERTENCIA | Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión |
| ANEXO | La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino |
| | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20-02-2024

En constancia.


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy *20-2-24* se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo : **RESOLUCION N° 966 27 de julio de 2023** Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **FRANKLIN ARIZA BARRAZA**

la fecha *21-2-24* queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de

En constancia


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

